Número 23. Miércoles 23 de Febrero de 1881. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-s de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador vil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta rovincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cént.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina oña María Cristina (Q. D. G.), continúan esta Corte sin novedad en su importante lud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la erenísima Sra. Infanta heredera Doña María las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas oña María Isabel, Doña María de la Paz Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 189. Son causas legítimas de recusacion:
1.ª El parentesco de consanguinidad ó afinidad, entro del cuarto grado civil, con cualquiera de los igantes.
2.ª El mismo parentesco, dentro del segundo ado, con el Letrado de alguna de las partes que tervengan en el pleito.
Esto se entenderá sin perjuicio de hacer cumplir prohibicion que tienen los Abogados para encararse de la defensa de asuntos en que deban conocer omo Jueces sus parientes dentro de dicho grado.
3.ª Estar ó haber sido denunciado por alguna e las partes como autor, cómplice ó encubridor de n delito, ó como autor de una falta.
4.ª Haber sido defensor de alguna de las partes, itido dictámen sobre el pleito como Letrado, ó tervenido en el como Fiscal, perito ó testigo.
5.ª Ser ó haber sido tutor ó curador para bienes, haber estado bajo la tutela ó curaduría de alguno ue sea parte en el pleito.
6.ª Ser ó haber sido denunciador ó acusador priado del que recusa.
7.ª Tener pleito pendiente con el recusante.
8.ª Tener interés directo ó indirecto en el pleito en otro semejante.
9.ª Amistad íntima.
10. Enemistad manifiesta.

Art. 190. Los Magistrados, Jueces y Asesores en quienes concurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, se abstendrán del conocimiento del negocio, sin esperar á que se les recuse.

Lo mismo harán los auxiliares de los Tribunales y Juzgados en igual caso.

Contra estas resoluciones no habrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 216.

Art. 191. Sólo podrán recusar los que sean parte legítima ó tengan derecho á serlo, y se personen en el negocio á que se refiera la recusacion.

Art. 192. La recusacion se propondrá en el primer escrito que presente el recusante, cuando la causa en que se funde fuere anterior al pleito, y tenga conocimiento de ella.

Cuando fuere posterior, ó aunque anterior, no hubiere tenido ántes conocimiento de ella el recusante, la deberá proponer tan luego como llegue á su noticia.

No justificándose este extremo, será desestimada la recusacion.

Art. 193. En ningun caso podrá hacerse la recusacion despues de citadas las partes para sentencia en primera instancia, ni despues de comenzada la vista del pleito en la Audiencia ó Tribunal Supremo.

Tampoco podrá proponerse en las diligencias para la ejecucion de la sentencia, á no ser que se funde en causas legítimas que notoriamente hayan nacido despues de dictada la sentencia.

SECCION SEGUNDA.

De la recusacion de Magistrados, Jueces de primera instancia y Asesores.

Art. 194. La recusacion de los Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y la de los Jueces de primera instancia, como tambien la de los Jueces municipales, y sus Asesores, en su caso, cuando sustituyan á los de primera instancia, deberá hacerse en escrito firmado por Letrado, por el Procurador cuando intervenga, y por el recusante si supiere firmar y estuviere en el lugar del juicio.

Cuando el recusante no estuviere presente, firmarán sólo el Letrado y el Procurador, si éste estuviere expresamente autorizado para recusar.

En todo caso, se expresará en el escrito, concreta y claramente, la causa de la recusacion.

Art. 195. Si el litigante que haga la recusacion se hallare en el lugar del juicio, deberá ratificarse con juramento en dicho escrito, sin cuyo requisito no se le dará curso.

Art. 196. A dicho escrito se acompañarán tantas copias del mismo cuantas sean las otras partes litigantes, á quienes serán entregadas al notificarles la primera providencia que recaiga, para los efectos expresados en los artículos 515 y siguientes.

Art. 197. Cuando el Juez recusado estime procedente la causa alegada, por ser cierta y de las expresadas en el artículo 189, cualquiera que sea la forma que haya empleado el recusante, dictará auto desde luego, dándose por recusado, y mandará que pasen los autos á quien deba reemplazarle.

Cuando la recusacion sea de un Magistrado, si este reconoce como cierta la causa alegada y la Sala lo estima procedente, esta dictará auto teniéndolo por recusado.

Contra estos autos no habrá recurso alguno, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 216.

Art. 198. El auto admitiendo ó denegando la recusacion será notificado solamente al Procurador del recusante, aunque este último se halle en el lugar del juicio y haya firmado el escrito de recusacion.

Art. 199. Si el recusado no se considera comprendido en la causa alegada para la recusacion, la denegará, y se mandará formar pieza separada á costa del recusante para sustanciar el incidente.

Dicha pieza contendrá el escrito original de recusacion con las actuaciones en su virtud practicadas, quedando nota expresiva en el pleito.

Art. 200. Durante la sustanciacion de la pieza separada no podrá intervenir el recusado en el pleito ni en el incidente de recusacion, y será sustituido por aquel á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 201. La recusacion no detendrá el curso del pleito, el cual seguirá sustanciándose hasta la citacion para sentencia definitiva, en cuyo estado se suspenderá hasta que se decida el incidente de recusacion, si este no estuviere terminado.

Art. 202. Para los efectos del artículo anterior y de lo ordenado en el 197, cuando el recusado sea un Juez de primera instancia, pasará los autos principales y la pieza de recusacion al Juez á quien corresponda la instruccion de esta, conforme al párrafo último del artículo que sigue.

Art. 203. Instruirán las piezas separadas de recusacion:

Cuando el recusado sea el Presidente, ó un Presidente de Sala de una Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala más antiguo; y si aquel fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Cuando el recusado sea un Magistrado de Audiencia ó del Tribunal Supremo, el Magistrado más antiguo de su Sala; y, si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Cuando el recusado sea un Juez de primera instancia ó el que ejerza sus funciones, el suplente del Juzgado, con acuerdo de Asesor si no fuere Letrado, á no ser que haya en la misma poblacion otro Juez de primera instancia, en cuyo caso á éste corresponderá dicha instruccion; si hubiere tres ó más, al que preceda en antigüedad al recusado; y si este fuere el más antiguo, al más moderno.

Art. 204. Formada la pieza separada, se dará traslado á la parte contraria en el pleito, para que dentro de tres dias exponga lo que estime procedente respecto á la recusacion.

Cuando sean dos ó más los litigantes contrarios, dicho término será comun á todos, y expondrán lo que se les ofrezca, con vista de la copia del escrito de recusacion.

Art. 205. Evacuado el traslado antedicho, ó trascurrido el término sin haberlo utilizado, se recibirá á prueba el incidente por término de diez dias improrogables, cuando la recusacion se funde en hechos que no estén justificados y no hayan sido reconocidos por el recusado.

En todo lo demás se sustanciará y decidirá la pieza de recusacion en la forma establecida para los incidentes.

Art. 206. Decidirán los incidentes de recusacion:

Cuando el recusado fuere Presidente ó un Presidente de Sala del Tribunal Supremo ó de Audiencia, el mismo Tribunal en pleno á que pertenezca el recusado.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

Cuando fuere un Magistrado, la misma Sala á que pertenezca.

Cuando fuere un Juez de primera instancia, el que conozca de la pieza de recusacion, conforme al párrafo último del art. 203.

Art. 207. La declaracion de haber ó no lugar á la recusacion se dictará por medio de auto, dentro de tercero dia.

Art. 208. Contra los autos que dictare el Tribunal Supremo no habrá recurso alguno.

Contra los que dictaren las Audiencias sólo habrá el de casacion en su caso.

Los autos que dictaren los Jueces de primera instancia ó sus suplentes, accediendo á la recusacion, no serán apelables.

Los autos en que la denieguen serán apelables en ambos efectos.

Art. 209. Interpuesta y admitida la apelacion del auto denegatorio de recusacion, se emplazará á las partes para que en el término de diez dias comparezcan ante la Audiencia á usar de su derecho, y se remitirá original á la misma la pieza separada de la recusacion.

Art. 210. Estas apelaciones se sustanciarán y decidirán por los trámites establecidos para las de los incidentes.

Art. 211. Cuando se deniegue la recusacion, se condenará siempre en costas al que la hubiere propuesto.

Art. 212. Además de la condenacion en costas expresada en el artículo anterior, se impondrá al recusante una multa de 50 á 100 pesetas, cuando el recusado fuere Juez de primera instancia; de 100 á 200, cuando fuere Presidente ó Magistrado de Audiencia; y de 200 á 400, cuando fuere Presidente ó Magistrado del Tribunal Supremo.

Art. 213. Cuando no se hicieren efectivas las multas respectivamente señaladas en el artículo anterior, sufrirá el multado la prision, por via de sustitucion y apremio, en los términos que para las causas por delitos establece el Código penal.

Art. 214. Denegada la recusacion, luégo que sea firme el auto, se devolverá el conocimiento del pleito al Juez originario, el cual lo continuará con arreglo á derecho en el estado en que se halle.

Art. 215. Otorgada la recusacion, si el recusado fuere Presidente ó Magistrado de un Tribunal, quedará separado del conocimiento de los autos.

Si fuere Juez de primera instancia, quedará tambien separado del conocimiento del pleito, el cual se continuará por el Juez á quien se hubieren pasado los autos en virtud de lo dispuesto en el art. 202.

Si por traslacion ú otro motivo cesare en sus funciones el Juez recusado, volverá el pleito al Juzgado originario para que lo continúe el nuevo Juez que haya reemplazado al recusado.

Art. 216. Cuando un Juez de primera instancia se abstenga voluntariamente, ó á peticion de parte legítima, del conocimiento de un pleito conforme á lo establecido en los artículos 190 y 197, dará cuenta justificada al Presidente de la Audiencia, el cual lo comunicará á la Sala de Gobierno.

Si esta considerase improcedente la abstencion, podrá imponer al Juez una correccion disciplinaria, si hubiere suficiente motivo para ello, elevándolo, en este caso, á conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se haga constar en el expediente personal del Juez, á los efectos que corresponda.

Art. 217. Cuando la Audiencia revocare el auto denegatorio de la recusacion, se remitirá siempre copia del mismo al expresado Ministerio, para los efectos del artículo anterior.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 19.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 18 del actual, se inserta por la Direccion general de Establecimientos penales la circular siguiente:

«Al encargarme de esta Direccion general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los Establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este importante ramo, y cortar de raíz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de la más severa correccion, tal es el pensamiento que acaricia este Centro directivo, con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos porque se rigen nuestros establecimientos de reclusion, cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios en quienes recaiga la falta.

Cuenta la Autoridad de V. S. con medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspeccion necesaria; no tenga V. S contemplacion alguna con todo el que, olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su cometido; y, sin perjuicio de que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formacion del oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la mayor brevedad á este Centro para su definitiva resolucion, además de los procedimientos judiciales á que segun los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interés que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperacion para ver realizados mis deseos.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente *Boletin* para conocimiento de los Alcaldes y empleados dependientes del ramo.

Soria, 22 de Febrero de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Circular num. 20.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Cádiz por telégrama de 20 del actual, se han fugado del presidio de Cuatro-Torres, de aquella localidad, los penados Miguel Martinez Pedar y Manuel Mendez, cuyas señas personales se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mencionados penados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion para yo hacerlo á la autoridad reclamante.

Soria, 22 de Pebrero de 1881.

El Gobernador,

RAFAEL TRILLO FIGUEROA.

Señas del Martinez.

Edad 29 años, soltero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno, estatura regular; tiene una cicatriz en la frente y otra en el carrillo izquierdo: es natural de Benasasons.

Idem del Mendez.

Edad 35 años, casado, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color bueno, estatura regular: es natural de Burguillos.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.500.000 kilógramos de tabaco en hoja Boliche de Puerto-Rico para surtido de las Fábricas de la Península. (1)

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierto de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 3 por [...] valor, á precio de contrata, del tabaco que [...] debido entregar y no hubiese entregado, [...] en cuenta en este caso el número de kil[...] que representen los cargamentos que á la [...] estuviesen reconociendo ó localizando en [...]bricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administraci[...]drá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo d[...]tratista desde otras Fábricas á aquellas en q[...] el tabaco las cantidades necesarias, pagando [...]tratista los gastos y perjuicios que se ocasi[...]

Segundo. A subrogarlo con clases supe[...] siendo de cuenta del contratista la diferen[...] precio.

Y tercero. A comprar de cuenta y ries[...] mismo contratista, en los mercados de Eu[...] América, el número de kilógramos de tabaco [...] necesite para completar los descubiertos, bien [...] clases y calidades contratadas, ó de otras más [...]riores en su defecto, siendo de cargo del mism[...]teresado todo género de gastos, incluso el se[...] marítimo, el aumento de precio con relacion [...] contrata, y cuantos se originen, así como los [...] juicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para [...]quisicion de los tabacos que sea necesario re[...] en las Fábricas, será la de dar al contrati[...] oportuno aviso para que por sí ó por los dele[...] que nombre, acompañe á los Comisionados de[...]bierno encargados de efectuar las compras, y [...] quisiera asistir ni nombrar quien le represente [...]sará por la cuenta justificada que le presente la [...]ministracion, visada por los Cónsules si fue[...] plazas extranjeras, y por la Autoridad local ca[...] ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas toda[...] responsabilidades que se le impongan en el tér[...] de un mes desde que á ello se le requiera, se t[...]rá de la fianza la cantidad necesaria, que deberá [...]poner dentro de los 15 dias siguientes, y no hac[...]dolo así, se procederá administrativamente p[...] via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la [...] provisional de Administracion y Contabilidad de [...]cienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretesto el con[...]tista hiciere abandono del servicio se verificará [...] por su cuenta, celebrándose al efecto nueva sub[...]ta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco [...] se compre ántes de celebrarse este acto y del [...] se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cob[...] con la fianza y la cantidad que en venta produ[...] los bienes que se embargarán al contratista en [...] términos prescritos en el art. 9.° de la Real instr[...]cion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disp[...]ciones vigentes, reteniéndosele tambien el pago [...] las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran [...] cuenta del contratista en cualquiera de las for[...] expresadas fuese más bajo que el de contrata, [...] tendrá dicho interesado derecho á reclamar la d[...]rencia, así como en el caso de rescison se le devol[...]rá la fianza si no debiera quedar afecta á otra r[...]ponsabilidad nacida del mismo contrato ó de las [...]cidencias á que dé lugar su ejecucion.

25. El contratista no tendrá derecho á p[...] aumento del precio estipulado al adjudicarsele [...] servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilios [...] próroga del contrato, sean cualesquiera las caus[...] en que para ello se funde.

26. Si el contratista justifica por medio de con[...]cimiento de embarque ó certificados de la Adua[...] de orígen que las remesas para atender al cump[...]miento del contrato se expidieron en tiempo há[...] para traer á la Península las cantidades de taba[...] que representan las consignaciones contenidas en [...] condicion 10, le será condonada la multa que hub[...]ra podido imponérsele con arreglo á la cláusula [...] pero sin que por ello deje la Administracion de h[...]cer uso, si lo considera necesario al servicio, de [...] demás facultades que se reserva para los casos [...] falta de entrega.

Será, sin embargo, relevado de toda responsa[...]lidad por el retraso en hacer las entregas cuando [...] buque conductor hubiera sufrido avería grue[...] naufragio, incendio ú otro riesgo procedente [...] fuerza mayor insuperable y justificada con arre[...] al Código de Comercio.

27. La Administracion, si lo juzga conveniente [...]

(1) Véase el *Boletin* enterior.

efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 1.500,000 kilógramos contratados hasta un 5 por 100 mas del importe de la tercera consignacion en cada clase de tabacos, ó bien liquidar el contrato, dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la tercera consignacion en cada clase de tabaco.

28. Las Fabricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de abaco presentada por el contratista por cuenta de ste servicio despues del dia 30 de Junio de 1882, n que terminará definitivamente.

Si por las incidencias de las ettregas hubiera mérito suficiente, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, prévia instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, condos desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista acepta sin reserva modificacion ulterior todas las condiciones de es- pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su mplimiento é inteligencia cuando el contratista no conforme con las disposiciones administrativas e se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno suprime ó crea alguna ó algunas Fábricas, vená obligado el contratista á localizar en las que bistan el tabaco que se contrata, y que respectimente se le consigne á cada una, no teniendo decho á reclamacion alguna, así como tampaco á que le admita la hoja que le reste que entregar en el so de que se desestanque la renta, siempre que la reccion general le dé aviso de ello con tres meses anticipacion.

31. Todas las disposiciones legales citadas en precedentes condiciones, así como el de Real deto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Sembre de 1852, se considerarán como parte inteante del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion geal de Rentas Estancadas el dia 21 de Marzo próo venidero, de una y media á dos de la tarde, anl Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado uno de los Coasesores de la Asesoría general del nisterio de Hacienda y de los Jefes de Administraon de aquel Centro, con asistencia del Notario púco que levantará y protocolizará el acta, librando timonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasel Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al ector general en pliego cerrado el tipo de precio ximo que por cada kilógramo de tabaco abonará Hacienda, y que ha de servir de base para el ree.

3.ª Los licitadores entregarán durante el período dmision en pliegos cerrados y rubricados en sus ertas las proposiciones que hicieren, las cuales n recibidas por el Presidente, quien las numerará el órden de su presentacion, para ser despues rtas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las posiciones una vez presentadas, ni se admitirá guna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deán:

imero. Estar redactadas con arreglo al adjunto delo.

egundo. Haber sido precedidas del depósito de ntía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de o, así como la cédula personal del proponente y ás documentos necesarios, se presentarán por rado del pliego cerrado en que conste la procion.

ercero. Estar suscritas por un español que pa contribucion, lo cual se acreditará acompado los documentos justificativos de haber satiso los dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero que presente garantía firmapor un español que reuna y acredite aquellas diciones.

uarto. Expresar en letra el precio por pesetas ntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin gar ninguna condicion eventual que altere, am ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos, con la calidad de prévio para licitar, en metálico o sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.° dn Setiembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que éste los lea en alta voz por el órden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servico á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presetase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras, á los cuales estarán adheridos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para contrata con el Estado, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y del anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 1.500.000 kilográmos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion últerior, á entregar cada kilógramo de todas clases indistintamente, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 24 de Diciembre de 1880.=El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid, 24 de Diciembre de 1880.=Cos-Gayon.
Es copia.=Garrido Estrada.

Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Soria, 11 de Febrero de 1881.=El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

El Alcalde del pueblo de esta provincia en que resida el soldado licenciado del ejército de Cuba Víctor Salvador Moreno, le ordenará se presente en este Gobierno militar á cobrar los alcances que resultan á su favor.

Soria, 18 de Febrero de 1881.=El Coronel Teniente Coronel Gobernador interino, Nicanor Moreno.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.° de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Marzo próximo, las escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Teruel que queden vacantes hasta el dia de empezar los ejercicios, y las que á continuacion se expresan:

De niños.

Alcañiz, (de nueva creacion) dotada con 1.100 pesetas.

De niñas.

Allepuz, cotada con 550 pesetas.
Fortanete, id. con 550 pesetas.

Además del sueldo fijo, disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion 5.ª de la citada segunda Real órden, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de la convocatria.

Zaragoza, 4 de Febrero de 1881.=P. I.=El Vice-Rector, Clemente Ibarra,

Conforme á lo dispuesto en la regla 20 de la Real órden de 10 de Agosto de 1858, reformada por la de 4 de Mayo de 1875 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por concurso de traslacion las escuelas de uno y otro séxo que se hallan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE NAVARRA.	Dotacion anual. Pests.	Cénts.
De niños.		
Arbizu	625	
Jaurrieta	625	
Oroz-Betelu	625	
De niñas.		
Lecumberri	416	66
Oroz-Betelu	416	66
Genevilla, dotada con 90 robos de trigo, ó sean 25 hectólitros, 31 litros.		
Tovar, dotada con 80 robos de trigo, ó sean 22 hectólitros, 50 litros.		
PROVINCIA DE LOGROÑO.		
De niños.		
Villoslada	825	
Azofra	625	
Valgañon	625	
Inestrillas	625	
Santa Coloma (sustitucion)	312	50
De niñas.		
Herce	416	75
Pedroso	416	75
Ventosa	416	75
Incompletas de ámbos sexos.		
Morales	250	
PROVINCIA DE HUESCA.		
De párvulos.		
Ballovar	1000	
De niños.		
Bailo	625	
Campo	625	
Betesa	520	
Bara y Miz, de temporada	486	25
Calvera, id	457	50
Ansó (sustitucion)	425	
Nocito	335	
Alerre	300	
Bardenuta	275	
Javierre y Satué	250	

	Pests.	C'n's.
De niñas.		
Huerto	416	75
Tardienta (sustitucion)	275	
Fiscal	275	
Lagunarrota	275	
PROVINCIA DE SORIA.		
De niños.		
Soria, elemental ampliada	1100	
Recuerda	625	
Aldehuelas y Centenera de Andaluz	500	
Molinos de Duero	400	
Cigudosa	375	
Palacio	250	
Narros (sustitucion)	250	
Pinilla de Caradueña	200	
La Vega	150	
Langosto, Nograles y Osonilla con Cascajosa	125	
Be niñas.		
Borobia	450	
Castilruiz	420	
Abejar y Romanillos de Medina	400	
Berlanga (sustitucion)	275	
PROVINCIA DE TERUEL.		
De niños.		
Caudé	625	
Celadas (sustitucion)	312	50
Santa Cruz de Nogueras	375	
De niñas.		
Forniche Alto	416	50
PROVINCIA DE ZARAGOZA.		
De niños.		
Tosos	705	
Almochuel	442	50
Mozota	300	
Retascon	300	

Además del sueldo asignado los maestros y maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse que la casa será habitada por los profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada legislacion, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales*.

Zaragoza, 11 de Febrero de 1881.=P. I.=El Vicerector, Clemente Ibarra.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Amillaramientos.

La circular publicada en el *Boletin oficial* del 28 de Enero último tenia por objeto, no solo facilitar á los pueblos el servicio de la devolucion de cédulas de amillaramientos sin viaje expreso, sino tambien conocer los que, despues de ejecutado el pago del actual trimestre por consumos, resultasen verdaderamente hostiles á la ejecucion de este tan recomendado servicio que tan rápidamente camina á su conclusion en su primer trámite de recogida de las expresadas cédulas; pero habiéndose recibido por contestacion á dicha circular algunas comunicaciones en que los Sres. Alcaldes remiten todavía nota de los hacendados forasteros que por no haber entregado las suyas, son causa que prohibe ejecutar la devolucion de todas las demás del distrito, he acordado que cuantas Juntas municipales de amillaramientos en este caso se encuentren y no hubiesen ya enviado el certificado de que trata el art. 59 del vigente reglamento, lo ejecuten, para que en su vista se dirijan á los morosos comunicaciones oficiales por esta Comision por conducto de los Alcaldes de su residencia, y como último aviso, para que ejecuten dicha entrega en un plazo brevísimo, para que terminado, sin más consideracion, se formen á su costa por las Juntas, quienes me remitirán pasado el plazo que se conceda, la nota de las que últimamente resulten morosos, y despues la del coste que la formacion de dichas cédulas hechas por las Juntas en sustitucion de los interesados ocasione, para su inmediata exaccion por la via de apremio, á cuyo efecto procurarán que su valor sea módico segun está ordenado, no solo por reglamento, sino tambien por el acuerdo de 24 de Abril de 1879 de la Junta superior provincial, sin perjuicio de exigir en su dia por esta Comision á los expresados contribuyentes morosos el máximum de la multa ó sea la de 250 pesetas que tiene acordado impetrar de la Autoridad competente, como justo castigo contra los que despues de 26 meses que hace se distribuyeron las cédulas á domicilio, no solo no cumplen sus deberes reglamentarios como ciudadanos, sino que además desatienden el sinnúmero de prórogas, avisos y consideraciones que la Superioridad y esta Comision han guardado á los mismos respecto de un servicio que si en algun tiempo podia justificarse con el estado de retraso que en su ejecucion quedaban la mayor parte de los pueblos de esta provincia, hoy que por el contrario es cada dia mayor el de los que resultan haber cumplido, no hay razon, excusa ni pretexto que justifique la tolerancia respecto de uno cuantos contribuyentes que aparecen en los distritos que están á punto de terminar sus trabajos como verdaderos obstáculos á su terminacion.

Soria, 18 de Febrero de 1881.=José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rejas de San Estéban.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Rejas de San Estéban, con la dotacion anual de tres medias de trigo de buena especie por cada vecino, media cántara de vino por id., aprovechamientos de leñas como tal, y casa decente para él y su familia. Todo se cobrará por el profesor en las eras y jaraices al tiempo de hacer las recolecciones: y por la asistencia de las familias pobres, se abonarán del presupuesto municipal 75 pesetas por trimestres vencidos. Esta villa declara la vacante sin anejo ninguno hoy. Las solicitudes se admiten por el Sr. Presidente por espacio de 15 dias á contar desde la fecha.

Rejas de San Esteban, 21 de Febrero de 1881. =El Alcalde Presidente, Hilarion Alonso.

Ayuntamiento de Ines.

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Montejo Crespo, natural de esta villa, á quien correspondió el número 2 en el sorteo verificado en este distrito el dia 2 del actual, para el reemplazo del ejército del corriente año, y á pesar de haber sido oficiado al Alcalde de barrio del distrito de Chamberí, punto donde se dice estaba en compañía de sus padres para que fuese citado en forma y se presentase á la rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, y tampoco se ha presentado á ningun llamamiento, ni aquella autoridad ha devuelto las tres comunicaciones cumplimentadas, por lo tanto se le cita y emplaza para que se presente ante esta Alcaldía ántes de la salida con los demás mozos para la capital, ó en aquella para su entrega é ingreso en caja, y en el caso de no verificarlo se le declarará prófugo con arreglo á la vigente ley de reemplazos.

Ines, 8 de Febrero de 1881.= El Alcalde, Felipe Palomar.

Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del mismo, con la dotacion anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento, pagada por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean adornados de las condiciones que exige la ley municipal vigente dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Alcoba de la Torre, 18 de Febrero de 1881.=El Aldalde, Julian Zayas.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Por dimision del que las desempeñaba se [...] vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y [...] do municipal de este pueblo, la primera con [...] tacion de 500 pesetas anuales, pagadas por tr[...] tres vencidos de los fondos municipales, y la se[...] con los derechos de arancel.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitu[...] Sr. Presidente en el improrogable término [...] dias, contados desde la insercion de este anun[...] el *Boletín oficial* de la provincia.

Vozmediano, 18 de Febrero de 1881.=[...] calde, Tomás Calavia.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Se halla vacante el partido de medicina y c[...] de este distrito municipal, con la dotacion anu[...] 32 pesetas 50 céntimos por la asistencia á las [...] lias pobres, y 200 fanegas de trigo puro pa[...] por los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de[...] mente documentadas á esta Alcaldía en el im[...] rogable término de 30 dias, contados desde [...] que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín [...] cial* de la provincia.

Aguaviva, 21 de Febrero de 1881.=El [...] de, Felipe Jimenez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Sor[...]

Don Pedro Moreno, Juez de primera instan[...] esta ciudad de Soria y partido,

Hago saber: Que en el expediente de ex[...] de costas impuestas á Saturio García y Martinez [...] cino de Cabrejas del Pinar, por consecuencia [...] causa que se le siguió sobre corta y sustraccio[...] maderas, se ha acordado en providencia de es[...] cha proceder á la subasta de los bienes nuevam[...] embargados á aquél, los cuales con su tasaci[...] continuacion se expresan:

Finca urbana.—Villa de Cabrejas del Pinar.

La mitad de la casa que habita, sita en dich[...] lla, calle de la Iglesia, sin número; linda por el N[...] calle de la Iglesia; Sur, Esteban Delgado: Este, S[...] tiago de Pablo, y Oeste, Felix Hernandez: sus [...] mensiones son de diez y ocho metros de long[...] por cinco de latitud y otros cinco de frente; se c[...] pone de un solo piso y desvan, tasada en 30[...] setas.

Fincas rústicas.—Término de Cabrejas del Pi[...]

Una tierra de labor en el sitio denominado la [...] de cabida de ocho celemines, igual á 49 áreas [...] centiáreas, que linda por el Norte finca de M[...] García; Sur, Felipe Perez; Este, Félix Vadi[...] Oeste, Rafael Mateo, tasada en 75 pesetas.

Otra en la Cañada de la Francha, de una [...] y tres celemines, equivalentes á 80 áreas y 50 [...] tiáreas; que linda por el Norte Eugenio Moren[...] y Este, finca de Casilda Orden, y Oeste, Rafa[...] teo, tasada en 125 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audienc[...] este Juzgado y el municipal de Cabrejas del [...] el dia 3 de Marzo próximo á las doce de su ma[...] y se hace público á fin de que las personas que [...] seen interesarse en su compra puedan concurr[...] el dia y hora expresados al local referido; a[...] tiendo que no se admitirá postura alguna que n[...] arreglada á derecho.

Dado en Soria á 7 de Febrero de 1881.=[...] Moreno.=Por su mandado, Lucas Alameda.

SUSPENSION DE SUBASTA.

D. Cesáseo Merino Blanco, comisionado eje[...] En virtud de órden superior se suspende por a[...] y hasta nueva órden la subasta de bienes de D. [...] doro Gil, vecino de Castejon del Campo, inser[...] el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 20, d[...] del actual, cuya subasta debia verificarse el [...] del corriente en el referido Castejon.

Soria, 17 de Febrero de 1881.=El comisi[...] Cesáreo Merino y Blanco.

SORIA.=Imprenta provincial.